

PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C.A.

[Capítulo I: Paloma Mensajera de Carrera](#)

[Capítulo II: Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes](#)

[Capítulo III: Asociaciones Colombófilas](#)

[Capítulo IV: Circuitos Colombófilos](#)

[Capítulo V: Faltas y Sanciones Disciplinarias](#)

CAPITULO I

Paloma Mensajera de Carrera

Artículo 1º: La Paloma Mensajera de Carrera es aquella que por sus características es potencialmente apta para regresar a su palomar al ser puesta en libertad desde un lugar geográfico alejado del mismo.

Artículo 2º: La Paloma Mensajera de Carrera se identifica con un anillo que lleva en una de sus patas, el cual es provisto en el país exclusivamente por la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 3º: La propiedad de una Paloma Mensajera de Carrera se acredita a favor del Afiliado Colombófilo o Cadete mediante la asignación de la numeración del anillo de identificación a su nombre en el Registro Nacional de Palomas Mensajeras de Carrera de la F.C.A., respaldada por la tenencia del correspondiente Certificado de Propiedad.

Artículo 4º: Las palomas existentes en el país identificadas con anillos oficiales provistos por Federaciones o Asociaciones extranjeras afiliadas a la Federación Colombófila Internacional deben incorporarse al Registro Nacional, tras la presentación de Certificado de Propiedad o Transferencia y abono del equivalente al valor del anillo de identificación argentino establecido en la última Asamblea Federal al momento de la inscripción.

Artículo 5º: Cuando por razones de bienestar del ejemplar sea necesario extraer el anillo, o este haya sido cortado por causas ajenas al propietario, el Afiliado deberá solicitar la incorporación de la novedad al Registro Nacional, adicionando características físicas del ejemplar acreditadas por dos Afiliados en calidad de testigos. Eventualmente la F.C.A. dispondrá de un sistema de reanillamiento Las palomas bajo estas condiciones no podrán participar en competencias colombófilas.

Artículo 6°: La F.C.A. es la responsable de la implementación de un Sistema Nacional para la Devolución de Palomas Extraviadas, al que deben acudir los Afiliados que recepen en su palomar ejemplares ajenos, al igual que los No Afiliados. Transcurrido un plazo de quince (15) días de la notificación al propietario, en caso de no señalar interés en recuperarla, el Afiliado denunciante podrá solicitar a la F.C.A. la asignación de la paloma a su nombre. Cuando se trate de un denunciante No Afiliado y se compruebe el desinterés del propietario en recuperar el ejemplar, la F.C.A. arbitrará los medios para aceptar la paloma y definir su destino.

CAPITULO II

Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes

Artículo 7°: Para solicitar la afiliación y estar encuadrados bajo alguna de las categorías de afiliados, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito la solicitud a la/s Asociación/es.
- b. Estar avalados por dos (2) Afiliados Colombófilos, cuya antigüedad como tales supere al año de duración.
- c. No tener antecedentes que afecten la moral ni haber cometido hechos comprobados que se consideren desfavorables en su futura actuación en la/s Asociación/es.
- d. En caso de haber pertenecido o estar afiliado a otra/s Asociación/es, presentar el respectivo libre de deuda.

Artículo 8°: Los Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes tienen las siguientes obligaciones, complementarias o adicionales a las previstas en el Estatuto de la F.C.A.:

- a. Cumplimentar en tiempo y forma con la presentación de toda documentación exigida por la Asociación, Circuito, Región y la propia Federación Colombófila Argentina.
- b. Abonar la cuota social y demás conceptos fijados por la Asociación a la que pertenezca, así como las obligaciones económicas que surjan del/los Circuito/s que aquella integre, la Región y la propia F.C.A. En caso de pertenecer a más de una Asociación, cumplimentar las obligaciones que correspondan en cada caso, en los plazos máximos establecidos.
- c. Cooperar activamente con el progreso institucional y deportivo de la Asociación, Circuito, Región y F.C.A.
- d. Permitir en cualquier momento la inspección de su palomar por las personas autorizadas por la Federación Colombófila Argentina, Región Colombófila, Circuito o Asociación, con la obligación de firmar la documentación que en la oportunidad se requiera.
- e. Informar a la Comisión Directiva de la Asociación, cada vez que efectúe un cambio de domicilio real y/o del palomar, a los fines de mantener actualizado el Registro Nacional de Afiliados.
- f. Dar aviso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por las vías habilitadas en el Sistema Nacional para la Devolución de Palomas Extraviadas sobre la tenencia de

una paloma ajena a su palomar, debiendo proveerle, hasta su devolución o destino final, la atención correspondiente.

- g. Presentar la renuncia ante la Asociación por escrito, especificando las causas siempre que no tuvieran un carácter reservado. Previamente a ello, deberá saldar sus deudas con todas las instituciones señaladas en el inciso a) y devolver la documentación que acredite su condición de afiliado, así como todo implemento colombófilo que no sea de su propiedad y esté en su poder.
- h. Facilitar a la Asociación, Circuito, Región o Federación Colombófila Argentina en los casos en que sea necesario, el material, instalaciones y palomas, bajo las condiciones que se especifiquen.
- i. Mantener el orden y observar un respeto mutuo, actuando con cordura y cordialidad en los espacios físicos destinados a la práctica de la Colombofilia y en los espacios digitales o virtuales vinculados al Deporte Colombófilo.
- j. Informar a la Comisión Directiva de la Asociación dentro de los quince (15) días la incorporación de ejemplares a su palomar producto de adquisiciones, donaciones, devoluciones u obsequios, acreditando la nueva titularidad mediante la presentación del correspondiente Certificado de Propiedad.
- k. Notificar a las autoridades de la Asociación cuando comparta un mismo palomar con otro/s Afiliado/s, señalando si desarrollan sus actividades en forma conjunta o separada, en éste último caso, presentando la documentación pertinente.
- l. Cumplir y respetar las sanciones disciplinarias que se le apliquen, de acuerdo al alcance e implicancias establecidas.

Artículo 9º: Los Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes tienen los siguientes derechos, complementarios o adicionales a los establecidos en el Estatuto de la F.C.A.:

- a. Obtener una credencial o documento emitido por la F.C.A. que acredite su condición de Afiliado.
- b. Adquirir los anillos de identificación oficiales provistos por la F.C.A., así como todo otro implemento puesto a disposición de sus Afiliados, abonando el importe correspondiente.
- c. Tener libre acceso al local de la Asociación a la que pertenezca, así como a las sedes del Circuito, Región y Federación, y a eventos sociales en los que pueda participar, durante las horas habilitadas al efecto.
- d. Participar en los entrenamientos, exposiciones y concursos organizados por la Asociación, Circuito y Región a los que por intermedio de aquella pertenezca, así como en exposiciones y concursos no sociales llevados a cabo por otros organizadores, y en la conformación de representaciones internacionales que se organicen, en las que de acuerdo a las condiciones específicas esté habilitado para hacerlo.
- e. Acceder a los premios en disputa en los eventos deportivos que participe, dentro del plazo establecido por los organizadores.
- f. Pedir por escrito a las autoridades de la Asociación, y por su intermedio al Circuito, Región o F.C.A. que se le informe con respecto a los actos o resoluciones que se adopten en su perjuicio.

- g. Ejercer el derecho a voz y voto en la Asociación a la que pertenezca, integrar su Comisión Directiva o representarla ante el Circuito, Región y/o Federación, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto de la Asociación.
- h. Presentar y fundamentar por escrito ante las Autoridades de la Asociación, y por su intermedio ante el Circuito, Región y Federación cualquier iniciativa de interés para el mejor desarrollo del Deporte Colombófilo.
- i. Revisar todos los libros de la Asociación, en presencia de un miembro de la Comisión Directiva.
- j. Presentar reclamos por escrito a las Autoridades de la Asociación, pudiendo solicitar la elevación al Circuito, Región y Federación cuando así lo considere y obtener respuesta, también por escrito.
- k. Organizar a título particular, bajo su entera responsabilidad o con garantías comprobables, competencias colombófilas exclusivamente bajo la modalidad de colombódromo.
- l. Ejercer su derecho de defensa oral o escrito, en forma presencial o a través de un recurso tecnológico en modo remoto, en todo asunto de tipo disciplinario que lo involucre.
- m. Recibir una medalla recordatoria provista por la F.C.A. -computando los años como Afiliado Cadete inclusive- cuando haya efectivizado veinticinco (25) años de Afiliado, continuos o discontinuos.
- n. Recibir una plaqueta recordatoria provista por la F.C.A. cuando haya efectivizado cincuenta (50) años de Afiliado, continuos o discontinuos.

Artículo 10º: Los Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes pierden sus derechos como tales en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurridos tres (3) meses de contraer una deuda con alguna institución u organizador de competencia colombófila, tras notificación por escrito del/la perjudicado/a, no cancele totalmente su pago, y aquel/aquella lo considere moroso, notificando a la F.C.A. y demás instituciones.
- b. Cuando siendo organizador a título particular de una competencia colombófila no cumplimente la entrega de un premio o importe correspondiente a un participante del evento en tiempo reglamentario, previo reclamo por escrito por parte del damnificado y notificación a la F.C.A., a cargo de considerarlo moroso y notificar a las demás instituciones.
- c. Cuando esté bajo cumplimiento de una sanción disciplinaria dispuesta por una Asociación Colombófila o el Tribunal de Penas de la F.C.A., a excepción del derecho a adquirir anillos de identificación y elementos imprescindibles provistos por la F.C.A. a los Afiliados, previo pago del importe correspondiente, y siempre que esté al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación a la que pertenece
- d. Cuando haya renunciado a su condición de Afiliado por escrito.

CAPITULO III

Asociaciones Colombófilas

Artículo 11°: Las Asociaciones Colombófilas tienen las siguientes obligaciones, adicionales o complementarias a las previstas en el Estatuto de la F.C.A.:

- a. Permitir que sus registros, estados y archivos, puedan ser revisados por la Comisión Directiva o Tribunal de Penas de la F.C.A., por los Delegados Regionales y por sus afiliados.
- b. Adquirir a pedido de sus afiliados los anillos de identificación provistos por la F.C.A., así como todo otro elemento imprescindible para la práctica del Deporte Colombófilo que aquella se reserve la potestad de su provisión en el país.
- c. Cumplir y hacer cumplir los fallos del Tribunal de Penas y disposiciones emanadas por la Comisión Directiva de la F.C.A., Regiones y Circuitos.
- d. Elevar en tiempo y forma a la F.C.A., Regiones Colombófilas y Circuitos a los que pertenezca la documentación, información institucional o de sus afiliados requerida.
- e. Remitir a la F.C.A. los resultados de los Concursos Federales en el formato exigido, así como los resultados demás certámenes sociales o intersociales organizados.
- f. Canalizar en el término de diez (10) días con el pertinente informe, los reclamos, presentaciones de proyectos y otras inquietudes que hagan llegar los afiliados con destino al Circuito, Región o a la F.C.A.
- g. Abonar en tiempo y forma los importes que le correspondan por su condición de afiliada a la F.C.A., a la Región Colombófila o a los Circuitos a los que pertenezca. De igual manera, entregar los premios e importes que haya establecido a los respectivos beneficiarios de un evento deportivo bajo su organización.
- h. Solicitar al Tribunal de Penas de la F.C.A. su intervención en los casos de falta disciplinaria que a su consideración pudieran implicar una sanción superior a un (1) año de duración.
- i. Realizar sueltas de palomas en los actos públicos oficiales, si así lo solicitaran las Autoridades Gubernamentales o la propia F.C.A., salvo que razones de fuerza mayor lo impidieran.
- j. Aceptar como Afiliado a toda persona de ocho (8) o más años que así lo solicite y posea su palomar en el sector geográfico que haya delimitado para el desarrollo de sus actividades, siempre que no se encuentre bajo cumplimiento de una pena disciplinaria dispuesta por el Tribunal de Penas de la F.C.A. u otra Asociación Colombófila y reúna las condiciones previstas en el artículo 7° de este Reglamento General.

Artículo 12°: Las Asociaciones Colombófilas tienen los siguientes derechos, adicionales o complementarios a los previstos en el Estatuto de la F.C.A.:

- a. Percibir cuotas sociales y todo otro ingreso por inscripciones, subastas, rifas, sorteos, aportes y donaciones que haya previsto en su Estatuto.
- b. Intervenir en las actividades deportivas y sociales organizadas por la F.C.A., Región y Circuitos a los que pertenezca, así como organizar los eventos que considere pertinentes y conformes a las normativas vigentes.
- c. Determinar la aceptación o no como Afiliado de toda persona de ocho (8) o más años que lo solicite cumplimentando los requisitos del artículo 7° de este Reglamento, cuando posea su palomar fuera de los límites de su sector geográfico.
- d. Aplicar sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un máximo de un (1) año de duración a sus afiliados, de acuerdo a la gravedad de la falta, asegurando el derecho a defensa y posterior apelación ante Asamblea de Afiliados, debiendo notificar a la F.C.A. toda decisión al respecto.
- e. Ejercer su derecho a defensa cuando esté involucrada en un asunto entrado al Tribunal de Penas de la F.C.A.
- f. Recibir una plaqueta recordatoria cuando se hayan efectivizado cincuenta (50) años de funcionamiento institucional, continuos o discontinuos.

Artículo 13°: Las Asociaciones Colombófilas pierden sus derechos como tales en los siguientes casos, además de lo previsto en el Artículo 51° del Estatuto de la F.C.A.:

- a. Cuando transcurridos tres (3) meses de contraer una deuda con alguna institución colombófila, un afiliado propio o de terceras Asociaciones, tras notificación por escrito del/la perjudicado/a, no cancele totalmente su pago, y aquel o aquella eleven la denuncia a la F.C.A.
- b. Cuando esté bajo cumplimiento de una sanción disciplinaria dispuesta por el Tribunal de Penas de la F.C.A., a excepción de la adquisición de anillos de identificación y elementos imprescindibles provistos por la F.C.A. a los Afiliados, previo pago del importe correspondiente, y siempre que esté al día en el pago de sus obligaciones y presentación de documentación requerida.
- c. Cuando mediante Asamblea de Afiliados haya resuelto su disolución.

CAPITULO IV

Circuitos Colombófilos

Artículo 14°: Los Circuitos Colombófilos tienen las siguientes obligaciones, adicionales o complementarias a las previstas en el Estatuto de la F.C.A.:

- a. Permitir que sus registros, estados y archivos, puedan ser revisados por la Comisión Directiva o Tribunal de Penas de la F.C.A., por los Delegados Regionales y por las Asociaciones Colombófilas que los componen.
- b. Adquirir a la F.C.A. todo otro elemento imprescindible para la práctica del Deporte Colombófilo que aquella se reserve la potestad de su provisión en el país.
- c. Cumplir y hacer cumplir los fallos del Tribunal de Penas y disposiciones emanadas por la Comisión Directiva de la F.C.A. y las Regiones Colombófilas. De igual manera, respetar y dar cumplimiento a las sanciones emanadas por parte de las Asociaciones Colombófilas.

- d. Elevar en tiempo y forma a la F.C.A. y Regiones Colombófilas la documentación, o información institucional que sea requerida
- e. Remitir a la F.C.A. los resultados de los Concursos Federales que se disputen bajo su órbita, en el formato exigido, así como toda actividad deportiva bajo su organización.
- f. Abonar en tiempo y forma los importes que le correspondan por su condición de afiliado a la F.C.A. o a la Región Colombófila. De igual manera, entregar los premios e importes que haya establecido a los respectivos beneficiarios de un evento deportivo bajo su organización.
- g. Solicitar al Tribunal de Penas de la F.C.A. o a las Asociaciones que lo componen, según la gravedad de los hechos, su intervención en los casos de falta disciplinaria que a su consideración ameriten aplicar una sanción.
- h. Realizar sueltas de palomas en los actos públicos oficiales, si así lo solicitaran las Autoridades Gubernamentales o la propia F.C.A., salvo que razones de fuerza mayor lo impidieran.
- i. Aceptar indefectiblemente como miembro a toda Asociación Colombófila que por instrucción de la C.D. de la F.C.A. solicite su incorporación.

Artículo 15°: Los Circuitos Colombófilos tienen los siguientes derechos, adicionales o complementarias a las previstas en el Estatuto de la F.C.A.:

- a. Percibir cuotas y todo otro ingreso por inscripciones, subastas, sorteos, aportes y donaciones que haya previsto en su estatuto o reglamento interno.
- b. Intervenir en las actividades deportivas y sociales organizadas por la F.C.A. y Regiones a las que pertenezca, así como organizar los eventos que considere pertinentes y conformes a las normativas vigentes.
- c. Articular y ejercer el control de las actividades que desarrollen las Asociaciones Colombófilas que lo componen, de manera que se evite la superposición de eventos deportivos o sociales y se fortalezca la seguridad de las competencias.
- d. Ejercer su derecho a defensa cuando esté involucrado en un asunto entrado al Tribunal de Penas de la F.C.A.

Artículo 16°: Los Circuitos Colombófilos pierden sus derechos como tales en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurridos tres (3) meses de contraer una deuda con alguna institución colombófila o afiliado colombófilo, tras notificación por escrito del/la perjudicado/a, no cancele totalmente su pago, y aquel o aquella eleven la denuncia a la F.C.A.
- b. Cuando esté bajo cumplimiento de una sanción disciplinaria dispuesta por el Tribunal de Penas de la F.C.A. a excepción de la adquisición de elementos imprescindibles provistos por la F.C.A. a los Afiliados, previo pago del importe correspondiente, y siempre que esté al día en el pago de sus obligaciones y presentación de documentación requerida.
- c. Cuando mediante Asamblea de las Asociaciones Colombófilas que lo componen se haya resuelto su disolución.

CAPITULO V

Faltas y Sanciones Disciplinarias

Artículo 17º: Las faltas de los Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes, Asociaciones y Circuitos Colombófilos se clasifican de la manera siguiente:

- Leves
- Graves
- Gravísimas

Artículo 18º: Las faltas leves de los Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes son:

- a. Negarse a colaborar con la Comisión Directiva de la Asociación, Circuito, Región o Federación.
- b. No concurrir sin causa debidamente justificada a citaciones emanadas de la Comisión Directiva de su Asociación, Circuito, Delegados Regionales, Comisión Directiva o Tribunal de Penas de la Federación.
- c. Negarse a declarar como testigo.
- d. Ser declarado moroso.

Artículo 19º: Las faltas graves de los Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes son:

- a. Reincidir en cualquiera de las faltas leves.
- b. No poseer los títulos de propiedad de palomas mensajeras de carrera alojadas en su palomar o inscritas a su nombre en concursos colombófilos.
- c. Manifestarse en reuniones de camaradería colombófila, de Comisiones Directivas, Asambleas o públicamente en redes sociales, con palabras airadas o groseras, o con hechos y actitudes que alteren el orden o puedan ser causa de molestia u ofensa a los demás.
- d. Desacatar las disposiciones impartidas por las autoridades colombófilas o negarse al respeto y cumplimiento de los estatutos y reglamentos colombófilos.
- e. Hacer manifestaciones ostensibles de recurrir a métodos antideportivos en las prácticas colombófilas, o inducir a otros afiliados a realizarlas.
- f. Producir o ser responsable de acciones que atenten contra la actividad deportiva de otro/s afiliados/s o contra el bienestar de las palomas mensajeras de carrera, propias o ajenas.
- g. Injuriar de hecho o de palabra, en forma privada o pública, a cualquier otro afiliado, o imputar sin pruebas, hechos o acciones a terceros de forma tal que se afecte su honorabilidad.
- h. Cuando en funciones directivas y valiéndose de ello, cometa un hecho que le favorezca en la obtención de algún beneficio con perjuicio de otro/s afiliado/s, o cuando estando en conocimiento de un hecho delictuoso causado por un tercero, no lo denuncie de inmediato.

- i. Cuando dificulte el contralor de su palomar o palomas a las personas debidamente acreditadas para hacerlo.
- j. Atribuirse indebidamente funciones que no le correspondan.
- k. Valerse de engaños para inducir a otros aficionados sorprendiéndolos en su buena fe a cometer hechos graves contra terceros, o contra sus intereses, y que de otro modo y en conocimiento de las causas no hubieran cometido.

Artículo 20°: Las faltas gravísimas de los Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes son:

- a. La reincidencia en cualquiera de las faltas graves.
- b. Robar o hurtar palomas mensajeras de carrera, objetos o valores que pertenezcan a otros Afiliados, Asociación, Circuito, Región o a la Federación Colombófila Argentina.
- c. Cometer fraude en un concurso colombófilo.

Artículo 21°: Los casos de instigación, coparticipación o complicidad, serán penados con igual sanción que la correspondiente a los infractores.

Artículo 22°: Las faltas leves de las Asociaciones y Circuitos Colombófilos son:

- a. Faltar por primera vez a los deberes impuestos en el Estatuto y Reglamentos de la Federación Colombófila Argentina, o a las disposiciones específicas que establezca.

Artículo 23°: Las faltas graves de las Asociaciones y Circuitos Colombófilos son:

- a. Reincidir por primera vez a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 24°: Las faltas gravísimas de las Asociaciones y Circuitos Colombófilos son:

- a. Reincidir por segunda vez a lo previsto en el artículo 22°.

Artículo 25°: Las penas correspondientes a las faltas leves de Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes, Asociaciones y Circuitos, serán:

- a. Llamado de atención.
- b. Apercibimiento.

Artículo 26°: El llamado de atención será aplicado por el Tribunal de Penas de la F.C.A. cuando por las particularidades del caso, circunstancias atenuantes, etcétera, no corresponda un apercibimiento. Esta sanción no traerá consecuencias ni será considerada a los efectos de la reincidencia, por lo que no se dejará constancia en el Registro de Sancionados, a diferencia del apercibimiento, que sí se hará constar y será considerado ante reincidencia del sancionado.

Artículo 27°: La pena correspondiente a las faltas graves será la suspensión de los derechos del Afiliado, Asociación o Circuito Colombófilo, por un período de hasta cinco

(5) años de duración. En el caso de los Afiliados Colombófilos, Cadetes o Adherentes, la suspensión implica la inhabilitación del palomar, es decir, la imposibilidad de concursar desde aquel, a nombre propio o por parte de terceros, ni desde otros palomares, en cualquier concurso organizado por la Federación, Regiones, Circuitos o Asociaciones, ni participar en Exposiciones o inscribir pichones en Colombódromos de Afiliados Colombófilos, además de no asistir a las sedes de Asociaciones, Circuitos, Regiones, F.C.A., Colombódromos o Encuentros Colombófilos y renunciar a toda responsabilidad dirigencial colombófila. En el caso de Asociaciones y Circuitos, la suspensión implica la imposibilidad de desarrollar u organizar actividades deportivas de ninguna índole, ni participar en las que lleve a cabo alguna otra institución colombófila.

Artículo 28°: Las penas correspondientes a las faltas gravísimas de Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes, Asociaciones y Circuitos, serán:

- a. A la primera ocurrencia: la suspensión por un período de ocho (8) a diez (10) años.
- b. Ante la reincidencia tras cumplir la pena prevista en el inc. “a”, la expulsión.

La suspensión señalada en el inciso “a” implica las mismas prohibiciones detalladas en el art. 27°, extendidas en un plazo de tiempo mayor. La expulsión prevista en el inciso “b” conlleva las mismas limitaciones que la suspensión, pero en forma permanente, junto con la pérdida total de los derechos de Afiliado/a, inclusive los exceptuados en los artículos 9°, 12° y 15° de este Reglamento General, y la eventual denuncia por daños y perjuicios ante la justicia ordinaria.